

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210037900.
Demandante: LUIS CARLOS CARDENAS VARON.
Demandado: JOSE ABELINO CADENA GONZALEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUIS CARLOS CARDENAS VARON., contra JOSE ABELINO CADENA GONZALEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LUIS CARLOS CARDENAS VARON., contra JOSE ABELINO CADENA GONZALEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS CARLOS CARDENAS VARON., contra JOSE ABELINO CADENA GONZALEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio vencida el día 11 de junio de 2018:

a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (12-06-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

• Con fundamento en la letra de cambio vencida el día 26 de agosto de 2018:

c. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (27-08-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

• Con fundamento en la letra de cambio vencida el día 05 de octubre de 2018:

e. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-10-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

• Con fundamento en la letra de cambio vencida el día 18 de noviembre de 2018:

g. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (19-11-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

• Con fundamento en la letra de cambio vencida el día 15 de febrero de 2019:

i. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

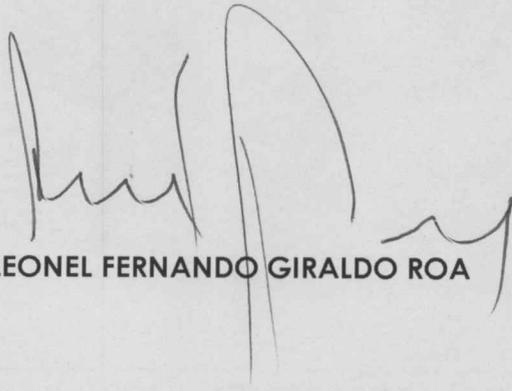
j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-02-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada JOSE ABELINO CADENA GONZALEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA LUCIA BARRETO CORRALES., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ